

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día lunes ocho de julio de junio del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día martes dieciocho de junio del dos mil diecinueve, ingreso por medio de correo Electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA); solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], solicitando lo siguiente:
 - 1) **Por favor informarme de los resultados de las más recientes pruebas realizadas por la Unidad de Control del Agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA) con los que se determina la calidad del agua potable que llega a las casas en todo el Salvador.**
 - 2) **Informar en una lista de parámetros de microbiología y fisicoquímica hallados en todo el país y cuál es el rango o límite que establece para cada uno de ellos la norma Salvadoreña obligatoria de agua potable.**
- II) Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día miércoles diecinueve de junio del presente, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
 - 1) **Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma.**
 - 2) **Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra como se refleja en su documento de identidad.**
- III) El día martes veinticinco de junio del presente, mediante correo electrónico el ciudadano [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II), solicitando lo siguiente:
 - 1) **Por favor informarme de los resultados de las más recientes pruebas realizadas por la Unidad de Control del Agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA) con los que se determina la calidad del agua potable que llega a las casas en todo el Salvador; en cada uno de los puntos tomados para el estudio.**
 - 2) **Informar en una lista de parámetros de microbiología y fisicoquímica hallados en todo el país y cuál es el rango o límite que establece para cada uno de ellos la norma Salvadoreña obligatoria de agua potable.**
- IV) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información, al aceptar lo subsanado por el ciudadano y dar por aceptada la solicitud de información el día martes veinticinco de junio del presente; transmitió el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información
- V) Sobre lo peticionado, en la presente resolución Dirección Técnica a través de la unidad de Laboratorio Institucional proporciono la siguiente información: *Atentamente se remite Requerimiento de información, según el siguiente detalle:*
 - 1) **Por favor informarme de los resultados de las más recientes pruebas realizadas por la Unidad de Control del Agua de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA) con los que se determina la calidad del agua potable que llega a las casas en todo el Salvador; en cada uno de los puntos tomados para el estudio. Respecto al numeral 1es la información que se detalla por cada una de las gerencias operativas.**

- 2) **Informar en una lista de parámetros de microbiología y fisicoquímica hallados en todo el país y cuál es el rango o límite que establece para cada uno de ellos la norma Salvadoreña obligatoria de agua potable.** *Se remiten copias de las páginas del Reglamento Técnico Salvadoreño vigente, que es el que sustituye a la norma salvadoreña obligatoria; donde en las páginas 5,6 y 7, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles que el agua para consumo humano debe cumplir.*

Se proporciona archivo en formato PDF que contiene información para ambos ítems.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en el romano VI) de la presente resolución, **2) ENTREGÁSELE** al solicitante la información requerida en cada uno de los ítems, gestionada bajo el número de referencia **083-23-2019** por medio del presente informe oficial y documentos anexos que forman parte integral del mismo.. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Moss Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

Oficina de información y respuesta